



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003321 (UT/23/03136)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 3
  - C. Suspensión de plazos ..... 5
- 2. Acciones del CT ..... 6
  - A. Competencia ..... 6
  - B. Análisis de la declaración y la manifestación ..... 6
  - C. Consideraciones del CT ..... 15
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 36
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 36
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 40
  - G. Fundamento legal ..... 40
  - H. Determinación ..... 41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Gary Chalmers
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003321
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03136
- f. **Información solicitada:**

*“Skineeer, explique lo siguiente como se le pregunta y no de saltos por las ramas. Actualmente han aparecido imágenes de campaña de la persona de nombre Omar García Harfuch, con el nombre del partido político morena en distintos trenes y vagones de diversas líneas del metro, como en la Línea 2, Línea 3, Línea 7, Línea 9, Línea 1, Línea A, Línea B, Línea 12, Línea 5, Línea 6, Línea 8, a este respecto deseo que explique claramente lo siguiente*

1. *¿Quién autoriza pegar propaganda política al interior de los vagones del metro?*
2. *¿Existe un pago por el uso del espacio publicitario del metro al interior de los vagones denominado DOVELAS o DOBELAS?*
3. *si existe un pago de aprovechamiento deseo el número de contrato y número de folio de SISFAC que deben emitir las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*
4. *deseo que me diga el nombre del funcionario que autoriza que se ponga propagando política de la persona OMAR GARCÍA HARFUCH candidato de MORENA en el interior de los vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro.*
5. *En caso de no haber autorización ¿han dado vista a la FEPADE?*
6. *¿Han interpuesto una denuncia por el mal uso de las instalaciones?*
7. *¿Hn implementado operativo para impedir que sigan pegando propaganda política de la persona OMAR GARCÍA HARFUCH?*
8. *¿El partido morena paga el uso de estos espacios publicitarios?*
9. *¿el pre candidato OMAR GARCÍA HARFUCH paga por estos espacios? Quiero ver su respuesta.*

**10. Datos complementarios de la solicitud:** *En diversos medios electrónicos como X, Facebook, Instagram, Tik Tok y periódicos de la Ciudad de México han develado que hay camapña de OMAR GARCÍA HARFUCH al interior de las instlaciones, trenes y vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Deseo que me aclaren estas dudas”. (Sic)*

**[La numeración es propia]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	20/10/2023 Dentro del plazo	25/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México [Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)]</b> (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9)  <b>Incompetencia<sup>2</sup></b> (puntos 2, 6 y 10)

<sup>1</sup> Las áreas **DJ (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9)** y **UTF (puntos 5, 8 y 9)** manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida, citando el **Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI**, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.** (Sic)

<sup>2</sup> La manifestación de incompetencia del **área DJ (puntos 2, 6 y 10)** no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	UTCE	20/10/2023 Dentro del plazo	20/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UT/12227/2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>3</sup> emitido por el INAI</b>  (puntos 1 a 10: totalidad de la solicitud)
3.	UTF	20/10/2023 Dentro del plazo	25/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/741/2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Inexistencia</b> (respecto al año 2022)</li><li>• <b>Inexistencia por actos o hechos futuros<sup>4</sup></b> (respecto al año 2023)</li></ul> (punto 2)

<sup>3</sup> Declaratoria de inexistencia del área UTCE (totalidad de la solicitud), con Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**

<sup>4</sup> El área UTF (punto 2 respecto al año 2023) declaró la inexistencia de la información, señalando actos o hechos futuros, por lo que se cita el Criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT: **“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité”. (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX)</b>  (punto 5)</li><li>• <b>Inexistencia</b>  (puntos 6 y 10)</li><li>• <b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al partido político Morena</b></li><li>• <b>Máxima publicidad</b>  (puntos 8 y 9)</li></ul>
<b>Fecha de gestión más reciente: 25/10/2023</b>					

\*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### 2. Acciones del CT

El 6 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la declaración y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **declaración** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

**Puntos 1, 3, 4 y 7**

*“Skineeer, explique lo siguiente como se le pregunta y no de saltos por las ramas. Actualmente han aparecido imágenes de campaña de la persona de nombre Omar García Harfuch, con el nombre del partido político morena en distintos trenes y vagones de diversas líneas del metro, como en la Línea 2, Línea 3, Línea 7, Línea 9, Línea 1, Línea A, Línea B, Línea 12, Línea 5, Línea 6, Línea 8, a este respecto deseo que explique claramente lo siguiente*

**1. ¿Quién autoriza pegar propaganda política al interior de los vagones del metro?**

(...)

**3. si existe un pago de aprovechamiento deseo el número de contrato y número de folio de SISFAC que deben emitir las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

**4. deseo que me diga el nombre del funcionario que autoriza que se ponga propagando política de la persona OMAR GARCÍA HARFUCH candidato de MORENA en el interior de los vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro.**

(...)

**7. ¿Hn implementado operativo para impedir que sigan pegando propaganda política de la persona OMAR GARCÍA HARFUCH? (...). (Sic)**

**[La numeración es nuestra]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IECM *****</b>	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar información vinculada con lo requerido, por lo que sugirió a la persona solicitante dirigir su petición al IECM, quien podría contar con la información.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ( <b>CPEUM</b> ); 20 de la LGTAIP; 67, numeral 1 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ( <b>RIINE</b> ); y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
UTCE	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI *</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con facultades, competencias o funciones para conocer respecto de lo solicitado, ya que la misma gira en torno a un aspirante a candidato en la Ciudad de México, por lo que determinó que esa Unidad Técnica no cuenta con la información.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

**Puntos 1, 3, 4 y 7**

*“Skineeer, explique lo siguiente como se le pregunta y no de saltos por las ramas. Actualmente han aparecido imágenes de campaña de la persona de nombre Omar García Harfuch, con el nombre del partido político morena en distintos trenes y vagones de diversas líneas del metro, como en la Línea 2, Línea 3, Línea 7, Línea 9, Línea 1, Línea A, Línea B, Línea 12, Línea 5, Línea 6, Línea 8, a este respecto deseo que explique claramente lo siguiente*

**1. ¿Quién autoriza pegar propaganda política al interior de los vagones del metro?**

(...)

**3. si existe un pago de aprovechamiento deseo el número de contrato y número de folio de SISFAC que deben emitir las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

**4. deseo que me diga el nombre del funcionario que autoriza que se ponga propagando política de la persona OMAR GARCÍA HARFUCH candidato de MORENA en el interior de los vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro.**

(...)

**7. ¿Hn implementado operativo para impedir que sigan pegando propaganda política de la persona OMAR GARCÍA HARFUCH? (...). (Sic)**

**[La numeración es nuestra]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante al IECM, quien podría contar con la información requerida.	

**Punto 2**

**“2. ¿Existe un pago por el uso del espacio publicitario del metro al interior de los vagones denominado DOVELAS o DOBELAS? (...). (Sic)**

**[La numeración es nuestra]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia ****	Sí. El área sugirió consultar a la UTF, por ser el área que se encarga de la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos,	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 122 de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, numeral 1 y 72 del RIINE;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

<b>Punto 2</b>			
<b>"2. ¿Existe un pago por el uso del espacio publicitario del metro al interior de los vagones denominado DOVELAS o DOBELAS? (...)" (Sic)</b>			
<b>[La numeración es nuestra]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local.	y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI *</b>	<p>Sí. El área precisó que no cuenta con facultades, competencias o funciones para conocer respecto de lo solicitado, ya que la misma gira en torno a un aspirante a candidato en la Ciudad de México, por lo que determinó que esa Unidad Técnica no cuenta con la información.</p> <p>Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante al IECM, quien podría contar con la información requerida.</p>	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia (respecto al año 2022) ***</b>	<p>Sí. El área refirió que no se localizaron registros de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro en favor del C. Omar Hamid García Harfuch.</p> <p>Puntualizó que el Sistema Integral de Fiscalización es un sistema de contabilidad en línea, dirigido a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos</p>	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, 199 y 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 25, numerales 1, inciso x) y 2, 34, numeral 2, incisos c) y e), y 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 72 del RIINE; 1, numeral 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

Punto 2			
"2. ¿Existe un pago por el uso del espacio publicitario del metro al interior de los vagones denominado DOVELAS o DOBELAS? (...)" (Sic) [La numeración es nuestra]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		independientes, que tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales electorales referidas, a que los sujetos obligados antes mencionados lleven su contabilidad y efectúen el registro de sus operaciones.	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Inexistencia por actos o hechos futuros</b> (respecto al año 2023) **	Sí. La UTF manifestó que, respecto a los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2023, aún no fenecen los plazos para su presentación; toda vez que serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2024.	

Punto 5			
"5. En caso de no haber autorización ¿han dado vista a la FEPADE? (...)" (Sic) [La numeración es nuestra]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IECM *****</b>	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar información vinculada con lo requerido, por lo que sugirió a la persona solicitante dirigir su petición al IECM, quien podría contar con la información.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 122 de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, numeral 1 y 72 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

<b>Punto 5</b>			
<b>"5. En caso de no haber autorización ¿han dado vista a la FEPADE? (...)" (Sic)</b>			
<b>[La numeración es nuestra]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI *</b>	<p>Sí. El área precisó que no cuenta con facultades, competencias o funciones para conocer respecto de lo solicitado, ya que la misma gira en torno a un aspirante a candidato en la Ciudad de México, por lo que determinó que esa Unidad Técnica no cuenta con la información.</p> <p>Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante al IECM, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación a la FISEL y la FGJCDMX *****</b>	<p>Sí. El área refirió que al no advertirse que la información requerida haga alusión a procedimientos de queja u oficiosos en materia de fiscalización, sino sobre vistas a la "FEPADE", sugirió a la persona solicitante dirigir su solicitud a la FISEL y a la FGJCDMX, quienes podrían contar con lo solicitado.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, 199 y 428, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 25, numerales 1, inciso x) y 2, 34, numeral 2, incisos c) y e), y 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 72 del RIINE; 1, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

<b>Puntos 6 y 10</b>			
<p><b>"6. ¿Han interpuesto una denuncia por el mal uso de las instalaciones? (...)</b></p> <p><b>10. Datos complementarios de la solicitud:</b> <i>En diversos medios electrónicos como X, Facebook, Instagram, Tik Tok y periódicos de la Ciudad de México han develado que hay campaña de OMAR GARCÍA HARFUCH al interior de las instalaciones, trenes y vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Deseo que me aclaren estas dudas". (Sic)</i></p> <p><b>[La numeración es nuestra]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia ****</b>	Sí. El área sugirió consultar con la UTF, por ser el área que se encarga de la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 122 de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, numeral 1 y 72 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI *</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con facultades, competencias o funciones para conocer respecto de lo solicitado, ya que la misma gira en torno a un aspirante a candidato en la Ciudad de México, por lo que determinó que esa Unidad Técnica no cuenta con la información.  Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante al IECM, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia ***</b>	Sí. El área refirió que no se encontró presentación de queja alguna en contra del C. Omar Hamid García Harfuch y el partido político Morena por propaganda en el Sistema de	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, 199 y 428, numeral 1, inciso g) de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

<b>Puntos 6 y 10</b>			
<p><b>“6. ¿Han interpuesto una denuncia por el mal uso de las instalaciones? (...)</b></p> <p><b>10. Datos complementarios de la solicitud:</b> En diversos medios electrónicos como X, Facebook, Instagram, Tik Tok y periódicos de la Ciudad de México han develado que hay campaña de OMAR GARCÍA HARFUCH al interior de las instalaciones, trenes y vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Deseo que me aclaren estas dudas”. (Sic)</p> <p><b>[La numeración es nuestra]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.	LGIFE; 25, numerales 1, inciso x) y 2, 34, numeral 2, incisos c) y e), y 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 72 del RIINE; 1, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento.

<b>Puntos 8 y 9</b>			
<p><b>“8. ¿El partido morena paga el uso de estos espacios publicitarios?</b></p> <p><b>9. ¿el pre candidato OMAR GARCÍA HARFUCH paga por estos espacios? Quiero ver su respuesta (...).” (Sic)</b></p> <p><b>[La numeración es nuestra]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IECM *****	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar información vinculada con lo requerido, por lo que sugirió a la persona solicitante dirigir su petición al IECM, quien podría contar con la información.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 122 de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, numeral 1 y 72 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

<b>Puntos 8 y 9</b>			
<p><b>“8. ¿El partido morena paga el uso de estos espacios publicitarios? 9. ¿el pre candidato OMAR GARCÍA HARFUCH paga por estos espacios? Quiero ver su respuesta (...).” (Sic) [La numeración es nuestra]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI *</b>	<p>Sí. El área precisó que no cuenta con facultades, competencias o funciones para conocer respecto de lo solicitado, ya que la misma gira en torno a un aspirante a candidato en la Ciudad de México, por lo que determinó que esa Unidad Técnica no cuenta con la información.</p> <p>Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante al IECM, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al partido político Morena *****</b>	<p>Sí. El área refirió que el proceso político para la elección de la persona que encabezará la “<i>Coordinación de la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México</i>” constituye un acto intrapartidista, reflejo de la potestad autoorganizativa de los partidos políticos, en específico del partido Morena; en este sentido, sugirió a la persona solicitante dirigir su petición al partido político Morena, quien podría contar con lo requerido.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, 199 y 428, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 25, numerales 1, inciso x) y 2, 34, numeral 2, incisos c) y e), y 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 72 del RIINE; 1, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La UTF puso a disposición una liga electrónica, donde la persona solicitante puede consultar los cinco perfiles de los participantes en la encuesta para designar a la persona coordinadora de la “4T” en la Ciudad de México.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **UTCE (totalidad de la solicitud)**, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, el CT considera pertinente obviar su análisis.

\*\*El área **UTF (punto 2 respecto al año 2023)** declaró la inexistencia de la información, de acuerdo con lo previsto en el Criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT; toda vez que versa sobre actos o hechos futuros, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

\*\*\*El área **UTF** declaró la inexistencia de la información, respecto a los **puntos 2 (año 2022), 6 y 10**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\*\*\*Respecto a la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ (puntos 2, 6 y 10)**, toda vez que no involucra la participación de un sujeto ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

\*\*\*\*\*Las áreas **DJ (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9)** y **UTF (puntos 5, 8 y 9)** manifestaron incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

### C. Consideraciones del CT

- **Declaración de inexistencia**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF [puntos 2 (año 2022), 6 y 10]** respecto al registro de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en la Ciudad de México, en favor del C. Omar Hamid García Harfuch y quejas presentadas, por este motivo, en su contra o del partido político Morena, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **UTF** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante en los puntos 2 (año 2022), 6 y 10.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- Respecto al punto 2 (año 2022), el área **UTF** precisó las circunstancias que la llevaron a declarar la inexistencia, en virtud de que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa Unidad Técnica, realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, así como del Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, sin que se localizaran registros de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en favor del C. Omar Hamid García Harfuch.
- En relación con lo requerido en los puntos 6 y 10, el área **UTF** señaló las circunstancias que la llevaron a declarar la inexistencia, toda vez que la Dirección de Resoluciones y Normatividad de esa Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos con los que cuenta, sin que se advirtiera queja alguna en contra del C. Omar Hamid García Harfuch y el partido político Morena por propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

*4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTF**, respecto de la inexistencia de la información solicitada [**puntos 2 (año 2022), 6 y 10**] relativa al registro de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en la Ciudad de México, en favor del C. Omar Hamid García Harfuch y quejas presentadas, por este motivo, en su contra o del partido político Morena, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

- De la respuesta de la **UTF** se desprende la inexistencia de la información relativa al registro de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en la Ciudad de México, en favor del C. Omar Hamid García Harfuch y quejas presentadas, por este motivo, en su contra o del partido político Morena, toda vez que no encontró información en los registros contables y archivos.
- Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **UTF**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:

### **Circunstancias de Modo:**

#### **Punto 2 (año 2022)**

- La solicitud se turnó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización.
- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, así como del Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual no se localizaron registros de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro en favor del C. Omar Hamid García Harfuch.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

- Cabe señalar que el Sistema Integral de Fiscalización es un sistema de contabilidad en línea, dirigido a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, que tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales electorales referidas, a que los sujetos obligados antes mencionados lleven su contabilidad y efectúen el registro de sus operaciones.

### Puntos 6 y 10

- La solicitud se turnó a la Dirección de Resoluciones y Normatividad.
- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, mediante la cual no se advirtió la presentación de queja alguna en contra del C. Omar Hamid García Harfuch y el Partido Político Morena por propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

### Circunstancias de Tiempo:

### Puntos 2 (año 2022), 6 y 10

- La búsqueda se realizó a de forma inmediata para su atención.

### Circunstancias de Lugar:

### Puntos 2 (año 2022), 6 y 10

- La búsqueda se realizó en los archivos electrónicos de esa Unidad Técnica.
- En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana".  
**(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 1 de noviembre de 2023 (18:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

- Así mismo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el INAI, refuerza lo señalado:

**"Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos". **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 1 de noviembre de 2023 (18:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

- En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI, el cual prevé:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 1 de noviembre de 2023 (18:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

**5.** *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda implementados.

**6.** *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

**Conclusión:** Se confirma la declaración de inexistencia establecida por el área **UTF**. En este sentido, el **CT coincide con la declaración de inexistencia formulada por el área UTF [puntos 2 (año 2022), 6 y 10]** respecto al registro de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en la Ciudad de México, en favor del C. Omar Hamid García Harfuch y quejas presentadas, por este motivo, en su contra o del partido político Morena; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### • Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9)** y **UTF (puntos 5, 8 y 9)** respecto a la información relativa a las imágenes de campaña en el Sistema de Transporte Colectivo Metro del C. Omar Hamid García Harfuch como candidato por el partido político Morena a la “*Coordinación de la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México*”, la cual indicaron que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el IECM, la FISEL, la FGJCDMX y el partido político Morena son quienes podrían contar con la información solicitada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, bases I y V, apartado C de la CPEUM<sup>5</sup>; 25, apartado A, numeral 5, 27, apartado B, numeral 1 y 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>6</sup>; 98 de la LGIPE<sup>7</sup>; 23, numeral 1, inciso c), 43, numeral 1, incisos c) y d) y 44, inciso a), fracciones VI y IX de la LGPP<sup>8</sup>; 24, numeral 1 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales<sup>9</sup>; 13, fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de la República<sup>10</sup>; 19, primer párrafo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>11</sup>; 48, fracción VII y 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México<sup>12</sup>; y 6 bis, 38, inciso e), 41 bis, inciso g), numeral 4, 46, inciso e) y 67, segundo párrafo del Estatuto de Morena<sup>13</sup>:

### CPEUM

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

<sup>5</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> Se puede consultar en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 8.2.pdf>

<sup>7</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

<sup>8</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

<sup>9</sup> Se puede consultar: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)

<sup>10</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf>

<sup>11</sup> Se puede consultar en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Ley-Part-Ciud-CDMX.pdf>

<sup>12</sup> Se puede consultar en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fccb58883ac799861f7de653d3320d5604f859f9.pdf>

<sup>13</sup> Se puede consultar en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/05/morena-Estatutos.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*(...)*

- V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

## **Constitución Política de la Ciudad de México**

### **“Artículo 25**

#### **Democracia directa**

(...)

#### **A. Disposiciones comunes**

5. *En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley (...).*

**(Sic)**

### **“Artículo 27**

#### **Democracia representativa**

(...)

#### **B. Partidos políticos**

1. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan (...).* **(Sic)**

### **“Artículo 50**

#### **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

1. *La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía (...).* **(Sic)**

## **LGIPE**

### **“Artículo 98.**

1. *Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*
2. *Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
  - b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
  - c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas”.
- (Sic)

## LGPP

### “Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos: (...)
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; (...). (Sic)

### “Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
- (...)
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
  - d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...). (Sic)

### “Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:
- (...)
- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
- (...)
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

(...)

**IX.** *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso (...).* **(Sic)**

### Ley General en Materia de Delitos Electorales

**“Artículo 24.** *La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:*

**I.** *Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley (...).* **(Sic)**

### Ley de la Fiscalía General de la República

**“Artículo 13.** *Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:*

(...)

**IV.** *A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia; (...).* **(Sic)**

### Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

**“Artículo 19.** *El Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.”* **(Sic)**

### Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**“Artículo 48.** *La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:*

(...)

**VII.** *Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; (...).* **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### **“Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales**

*La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;*

*I. Investigar, prevenir y perseguir los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; (...). (Sic)*

## **Estatuto de Morena**

*“Artículo 6º Bis. La Comisión Nacional de Elecciones valorará la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), de conformidad con lo establecido en los incisos a. al k. del artículo anterior y del c. al j. del artículo 3º. Además, deberá acreditar su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política.*

*Quienes aspiren a tales cargos y postulaciones deberán presentar un programa de trabajo detallado y un currículum, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales.*

*La Comisión Nacional de Elecciones determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular.*

*Quedan prohibidos los actos de denostación, calumnia y/o injuria a otras personas aspirantes. Toda infracción documentada a esta norma cancelará la participación del o la aspirante en el proceso correspondiente”. (Sic)*

*“Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.  
(...)*

*e. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero. Además se encargará de la administración de las prerrogativas y patrimonio de morena a nivel Nacional; de la presentación de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

*los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña, cuando así corresponda. Será el órgano responsable al que se refiere el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos". (Sic)*

*"Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

*(...)*

*g. Para la renovación o sustitución de alguna de las personas integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:*

*(...)*

*4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidaturas". (Sic)*

*"Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:*

*(...)*

*e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas; (...)" (Sic)*

*"Artículo 67°. (...)*

*La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de morena, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales". (Sic)*

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DJ** y **UTF** en los artículos 196, numeral 1 y 199 (**UTF**) de la LGIPE; y 67 (**DJ**) y 72 (**UTF**) del RIINE:

### LGIPE

#### **"Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos (...)" (Sic)*





## INE-CT-R-0327-2023

### **“Artículo 199.**

**1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:**

- a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h)** Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i)** Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j)** En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m)** Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral,
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas”. (Sic)

## RIINE

### “Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
  - b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
  - c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
  - d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
  - e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
  - f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;
  - g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
  - h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;
  - i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
  - j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

- Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
  - l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
  - m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
  - n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
  - o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
  - p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
  - q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
  - r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
  - s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
  - t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
  - u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

- v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

### **“Artículo 72.**

1. *La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*
2. *En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.*



## INE-CT-R-0327-2023

3. *El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.*
4. *El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.*
5. *La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.*
6. *En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.*
7. *La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.*
8. *La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*
  - a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
  - b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
  - c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
  - d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
  - e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
  - f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
  - g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

- obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
  - i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
  - j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
  - k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
  - l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
  - m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
  - n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
  - o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
  - p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
  - q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
  - r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
  - s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
  - t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (Sic)*

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 1 de noviembre de 2023 (17:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del IECM, por ser la autoridad en materia electoral en el ámbito local, en este supuesto en la Ciudad de México; la FISEL y la FGJCDMX, quienes se encargan de investigar y perseguir los delitos en materia electoral; y el partido político Morena, toda vez que se trata de elecciones internas.

**Conclusión:** El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9) y UTF (puntos 5, 8 y 9), en relación con la información requerida de las imágenes de campaña en el Sistema de Transporte Colectivo Metro del C. Omar Hamid García Harfuch como candidato por el partido político Morena a la “*Coordinación de la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México*”.



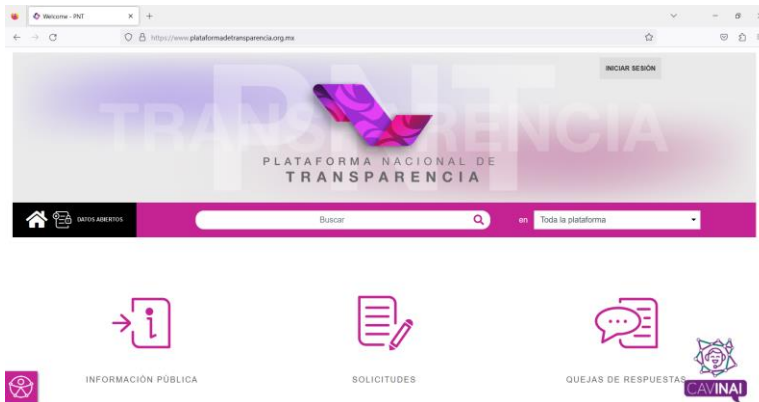
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del IECM, la FISEL, la FGJCDMX y/o el partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 4** será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:


CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)</p> <p><u>DJ</u></p> <p>1. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

	<p><b>UTCE</b></p> <p>2. Oficio de respuesta número INE-UT/12227/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p><b>UTF</b></p> <p>3. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/741/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p>4. Perfiles de las cinco personas participantes en la encuesta para designar al coordinador de la "4T" en la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra el C. Omar Hamid García Harfuch (1 liga electrónica):</p> <p><a href="https://morenacdmx.mx/2023/10/14/son-cinco-los-perfiles-que-participaran-en-la-encuesta-para-designar-a-la-persona-coordinadora-de-la-4t-en-la-cdmx/">https://morenacdmx.mx/2023/10/14/son-cinco-los-perfiles-que-participaran-en-la-encuesta-para-designar-a-la-persona-coordinadora-de-la-4t-en-la-cdmx/</a></p> 
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 6 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<p><b>Modalidad de entrega</b></p>	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los <b>puntos 1 a 4</b> será puesta a disposición por ese medio.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 4</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).-</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.-** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

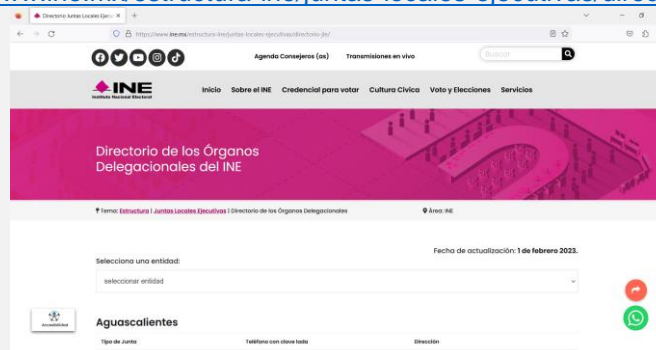
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



## INE-CT-R-0327-2023

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, bases I y V, apartados B y C, y 122 de la CPEUM; 25, apartado A, numeral 5, 27, apartado B, numeral 1 y 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 98, 196, numeral 1, 199 y 428, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso c), 25, numerales 1, inciso x) y 2, 34, numeral 2, incisos c) y e), 43, numeral 1, incisos c) y d), 44, inciso a), fracciones VI y IX, y 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 24, numeral 1 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 13, fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 100, 136, 137 y 139 de la LGTAIP; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140 y 141, fracción II de la LFTAIP; 19, primer párrafo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 48, fracción VII y 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 67, 71 y 72 del RIINE; 1, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; 24, numeral 1, fracciones II y IV, 28, numeral 10, y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento; y 6 bis, 38, inciso e), 41 bis, inciso g), numeral 4, 46, inciso e) y 67, segundo párrafo del Estatuto de Morena; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ**, **UTCE** y **UTF**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaración de inexistencia formulada por el área **UTF [puntos 2 (año 2022), 6 y 10]** respecto al registro de gastos de propaganda colocada en vagones y trenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en la Ciudad de México, en favor del C. Omar Hamid García Harfuch y quejas presentadas, por este motivo, en su contra o del partido político Morena.

**Tercero.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ (puntos 2, 6 y 10)** no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9)** y **UTF (puntos 5, 8 y 9)**, en relación con la información requerida de las imágenes de campaña en el Sistema de Transporte Colectivo Metro del C. Omar Hamid García Harfuch como candidato por el partido político Morena a la *“Coordinación de la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México”*.

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IECM, la FISEL, la FGJCDMX y el partido político Morena, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ**, **UTCE** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0327-2023**

## **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>14</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>14</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0327-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003321 (UT/23/03136)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de noviembre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.





